

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB FEDEHACEB

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA Y NOMBRE. Constituyese una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley y los presentes Estatutos, que se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB la cual podrá identificarse con la sigla: FEDEHACEB.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS será el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, y, su ámbito de operaciones, todo el Territorio de la República de Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del FONDO DE EMPLEADOS será indefinida; pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CLÁUSULA GENERAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: Todos los asociados, administradores y empleados del Fondo de Empleados de Industrias Haceb - FedeHaceb, se encuentran obligados a cumplir y acatar las disposiciones y lineamientos contenidos en el presente Estatuto, así como las reformas y reglamentos que de él se deriven.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. OBJETIVOS. El FONDO DE EMPLEADOS tiene como objetivos generales: Fomentar el ahorro, ofrecer créditos que faciliten la adquisición de bienes y/o servicios, procurar otros beneficios para el Asociado y su grupo familiar básico; fomentar la solidaridad y el compañerismo entre los asociados.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos generales, el FONDO DE EMPLEADOS debe realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, y C.D.A.T en la forma que establezcan los respectivos reglamentos.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos, y lo permita la liquidez del fondo.
- c. Facilitar a los asociados a través de auxilios y convenios la asistencia a talleres, cursos, capacitaciones y demás actividades de educación y formación.
- d. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados y su grupo familiar básico.
- e. Promover programas de bienestar social y recreación en general para los asociados y su grupo familiar básico.
- f. Facilitar la compra y pago de bienes de consumo para los asociados y su grupo familiar básico.

Artículo 6. ORGANIZACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS puede organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos.

Artículo 7. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepción hecha de los de Ahorro y Crédito, el FONDO DE EMPLEADOS puede atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 8. VÍNCULO ASOCIATIVO. Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB FedeHaceb, siempre que no exista incapacidad legal para ello:

- a. Quienes estén vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo a INDUSTRIAS HACEB., o con sus accionistas personas jurídicas.
- b. Quienes estén vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo, con el Fondo de Empleados de Industrias Haceb FedeHaceb.

- c. Quienes gocen de pensión a cargo de INDUSTRIAS HACEB., en forma total o compartida, cualquiera que sea su modalidad.
- d. Quienes siendo asociados de FedeHaceb, acrediten la resolución de jubilación o pensión a cargo de una administradora de pensiones
- e. Quienes estén vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo con instituciones o empresas independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen la misma actividad económica que INDUSTRIAS HACEB.

Parágrafo: Quien siendo jubilado o pensionado se retire de FedeHaceb, no puede reingresar nuevamente.

Artículo 9. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen carácter de asociado a FedeHaceb todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad. Así mismo, tendrá carácter de asociado quien, a futuro, mediante solicitud de ingreso dirigida a la gerencia de FedeHaceb, sea admitido como tal.

Artículo 10. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado del Fondo, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 8o de los presentes Estatutos.
- b. Presentar solicitud de ingreso, por escrito, a FedeHaceb.
- c. Proporcionar la información necesaria requerida por el FONDO DE EMPLEADOS, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Constitución Nacional.
- d. Hacer un APORTE INICIAL Igual al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual tendrá el mismo carácter de Aporte Social.
- e. Comprometerse a cancelar los Aportes Sociales, el Ahorro Permanente y demás contribuciones de que trata el régimen económico de los presentes Estatutos.

Artículo 11. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde:

- a. Por dejar de prestar sus servicios a la Empresa que originó su ingreso, salvo el caso en que el asociado pase a disfrutar de su pensión.

- b. Por retiro voluntario.
- c. Por exclusión decretada por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 12. ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: La gerencia acepta el retiro voluntario de un asociado, siempre que este envíe su solicitud por escrito. Esta solicitud debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y del FONDO DE EMPLEADOS DE HACEB en particular.
- b. Comprometerse con espíritu equitativo y solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Dirección, Administración y Control de FedeHaceb.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que adquiriera con el FONDO DE EMPLEADOS y las derivadas de su asociación, como la de desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea General o nombrado por la Junta Directiva, previa aceptación de su postulación.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios del FONDO DE EMPLEADOS.
- g. Acatar los presentes estatutos y los demás reglamentos del Fondo de Empleados.
- h. Asistir a las reuniones, en especial a la Asamblea General, y participar en las actividades convocadas por la Junta Directiva.
- i. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios del FONDO DE EMPLEADOS y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales en él.
- c. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS por medio de los órganos estatutarios de vigilancia y fiscalización.
- f. Disfrutar de los servicios, auxilios, beneficios y prerrogativas que el FONDO DE EMPLEADOS haya establecido para sus asociados de conformidad con los respectivos reglamentos.
- g. Los demás que se establezcan o se deriven de la ley y los presentes estatutos.

Artículo 15. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS puede solicitar nuevamente su ingreso, después de cuatro (4) meses de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo: Si el asociado reintegra EL 100% los aportes y el ahorro permanente que se llevó al momento del retiro, en un plazo máximo de 3 meses se le reconoce la antigüedad

Artículo 16. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entiende perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso, y se formaliza su desvinculación después de presentada una copia del registro del acta de defunción, a la gerencia del fondo.

Artículo 17. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor del FONDO DE EMPLEADOS, ni afectan las garantías otorgadas a éste, el cual, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor, y efectuar los cruces y compensaciones

que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en él.

Artículo 18. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales son cancelados por el asociado en forma ordinaria o extraordinaria en dinero, y quedan directamente afectados desde su origen en favor del FONDO DE EMPLEADOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con él. Son inembargables y no pueden cederse ni transferirse o ser gravados por sus titulares en favor de terceros, así sean asociados a FedeHaceb.

Parágrafo 1: Los aportes sociales mínimos irreductibles durante la vida del fondo son de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 2: Ningún asociado podrá tener a título personal más del diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales pagados por todos los asociados.

Artículo 19. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General puede decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, debe prever la forma de pago del aporte extraordinario decretado.

Artículo 20. AHORRO OBLIGATORIO PERMANENTE. Todos los asociados deben comprometerse a AHORRAR PERMANENTEMENTE una suma periódica que tiene las mismas características de los Aportes Sociales.

Artículo 21. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y AHORRO PERMANENTE PARA LOS ASOCIADOS: Una vez ingrese al FONDO DE EMPLEADOS, el Asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria igual al tres por ciento (3%) de su salario básico mensual, sin que supere el 40% del SMMLV, este porcentaje se distribuye así: setenta por ciento (70%) con destino a los APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS y el treinta por ciento (30%) con destino a los AHORROS PERMANENTES, El valor en pesos se aproximará a la décima más cercana ascendente o descendente.

Adicionalmente cada asociado debe aportar extraordinariamente el uno por ciento (1%) de su salario básico mensual, deducible en junio y el dos por ciento (2%) del salario básico mensual deducible en diciembre, con destino a incrementar los ahorros permanentes.

Parágrafo: El monto máximo que podrá acumular un asociado por concepto de Aporte Social más Ahorro Permanente, a través de contribuciones periódicas, será de \$39 millones. Este tope será objeto de revisión y podrá ser ajustado por la Asamblea General, cuando las condiciones institucionales así lo requieran.

Una vez el asociado alcance el monto máximo establecido, se suspenderán los descuentos periódicos por dichos conceptos. A partir de ese momento, el Aporte Social solo podrá incrementarse mediante la revalorización de aportes, conforme a lo aprobado por la Asamblea General en cada vigencia.

Artículo 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales sólo son devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado e, igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la desvinculación o fallecimiento. Sin embargo, una vez hayan sido aprobados los estados financieros, el cincuenta por ciento (50%) de los Ahorros Permanentes individuales, **realizados en el ejercicio económico respectivo, lo puede destinar el asociado**, en primera instancia, a compensar obligaciones crediticias si las tuviere; si no, quedan a su disposición en dicha cuenta durante el ejercicio vigente. Además, el 100% de los rendimientos de este ahorro se utilizarán en primera instancia para compensar deudas del asociado.

Para lo cual la gerencia hace llegar a cada asociado el formulario de compensación.

La devolución o reintegro neto de Aportes Sociales Individuales de los asociados fallecidos, se hace conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

Parágrafo: Los Ahorros a favor de asociados fallecidos, son entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta la cuantía señalada en el decreto 1786 de 1988 o las normas legales concordantes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. PATRIMONIO. El patrimonio social del FONDO DE EMPLEADOS es variable e ilimitado y, se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y, su respectiva revalorización cuando la hubiere.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Con los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 24. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. El Fondo de Empleados puede cobrar a sus asociados y, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

Artículo 25. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales serán revalorizados con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales, con el propósito de mantener su poder adquisitivo. Este fondo se alimentará exclusivamente de los excedentes que destine la Asamblea General, dentro de los límites y porcentajes establecidos en la ley.

Parágrafo: Revalorización de aportes no reclamada.

Los valores correspondientes a la revalorización de aportes reconocidos a favor de exasociados o sus causahabientes que no puedan ser entregados, pese a haberse agotado de manera documentada las gestiones de ubicación a través de los medios de contacto registrados en Fedehaceb, permanecerán contabilizados como cuentas por pagar.

El derecho a reclamarlos prescribirá en el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que se haya hecho o se haga exigible la obligación, esto es, desde la aprobación de la revalorización por la Asamblea General respectiva. Vencido dicho término sin reclamación formal y dejando constancia en acta de la Junta Directiva, los recursos serán trasladados al Fondo de Bienestar Social para su destinación a programas y auxilios en favor de los asociados.

Artículo 26. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que en tal sentido reciba el Fondo de Empleados, no pueden beneficiar individualmente a ningún asociado, por considerarse una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no pueden repartirse entre los asociados.

Artículo 27. RESERVAS PERMANENTES. Durante la existencia del Fondo de Empleados y, aún en el evento de su liquidación, tanto las reservas, los fondos de carácter permanente creados por la ley o FedeHaceb, así como los auxilios y donaciones con destinación patrimonial, no pueden ser destinadas a fines diferentes para los cuales fueron creadas. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no puede ser repartido entre los asociados.

Artículo 28. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se puede crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, el fondo de empleados puede prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 29. APOORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:

Los Asociado se comprometen a aportar una cuota periódica obligatoria mensual por valor de tres mil pesos (\$3.000), descontados decadal o su equivalente si en el futuro se establecieren períodos de pago diferentes, con destino al Fondo de Bienestar Social. Este aporte se incrementa cada año en el IPC decretado por el DANE u órgano competente.

El ajuste anual del aporte con base en el IPC fue aprobado en el Acta de Asamblea N.º 29 del año 2018, razón por la cual su aplicación rige a partir de dicha fecha.

Artículo 30. INVERSIONES DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente.

Artículo 31. COSTO DE SERVICIOS. El fondo de empleados cobra a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del fondo de empleados es anual, y se cierra el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hace corte de cuentas y se elabora el balance, y el estado de resultados. El balance general consolidado es sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. El fondo de empleados lleva separadamente las cuentas de operaciones correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de estos en el Balance Anual Consolidado.

Artículo 33. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplica en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. De lo contrario se aplica así:

- a. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar básico, en los porcentajes que establezca la asamblea general.

Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

CAPÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FedeHaceb y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c. Suspensión temporal del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

Artículo 35. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 36. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del

responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FedeHaceb podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

Parágrafo: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de *FedeHaceb*, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 37. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FedeHaceb.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FedeHaceb.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FedeHaceb.
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FedeHaceb a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa

(90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FedeHaceb.

Artículo 38. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 39. EXCLUSION: Los asociados de FedeHaceb perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FedeHaceb actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FedeHaceb
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FedeHaceb.
- d. Por servirse indebidamente de FedeHaceb en provecho de terceros.
- e. Por entregar a FedeHaceb bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FedeHaceb requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FedeHaceb.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FedeHaceb.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FedeHaceb, de los asociados o de terceros.

Parágrafo: El asociado que fuere excluido de FedeHaceb quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

Artículo 40. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea conformara un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

Parágrafo: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FedeHaceb cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FedeHaceb, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto FedeHaceb publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

Artículo 41. COMITÉ DE APELACIONES: FedeHaceb contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea para un periodo de dos (2) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Parágrafo 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

Parágrafo 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y comprobar su propio reglamento.
- c. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- d. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 42. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en tres (3) meses.
- b. La multa, en dos (2) meses.
- c. La suspensión de derechos, en tres (3) meses.
- d. La exclusión, en doce (12) meses.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 43. ESTRUCTURA BÁSICA. La dirección del Fondo De Empleados está a cargo de la Asamblea General, y la Junta Directiva. La administración está a cargo del Gerente.

Artículo 44. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de Asociados o de Delegados hábiles elegidos por éstos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección del fondo de empleados, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Parágrafo: Cuando el fondo de empleados tenga más de cien (100) asociados, la Junta Directiva puede sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, evento en el cual el número de delegados será de treinta (30). Cuando el número de asociados esté entre 301 y 500 el número de delegados será de cuarenta (40) y si el número de asociados es de más de 501 el número de delegados será de cincuenta (50).

Artículo 45. REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea general debe ser directa. Sin embargo, cuando medie justa causa, un asociado puede hacerse representar por otro asociado hábil,

enviando para el efecto una comunicación escrita a la Gerencia del Fondo hasta el momento previo de la iniciación de la Asamblea, en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. En estos casos un asociado puede llevar la representación máxima de dos (2) poderdantes.

Entendiéndose la justa causa como:

- a. Incapacidad laboral
- b. Jornada laboral
- c. vacaciones

Parágrafo 1: Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deben acreditar su calidad de tales por medio de certificación expedida por la Gerencia, para su validez en la Asamblea.

Parágrafo 2: El poder conferido para una reunión de Asamblea General es suficiente para representar al poderdante (s) en las demás que fueren consecuencia de aquella. El poderdante puede revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal, los empleados del Fondo, los delegados y los miembros de los órganos de control y vigilancia no pueden representar ni ser representados por ningún otro asociado en la Asamblea General o en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Cuando se sustituya la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, los delegados a la Asamblea General son elegidos garantizando la mayor participación posible. Su elección será para dos asambleas ordinarias de ejercicios económicos consecutivos, sin perjuicio de participar en las extraordinarias que en dicho lapso se puedan presentar. La Junta Directiva reglamenta el procedimiento de elección que, en todo caso, debe garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados elegidos deben acreditar haber recibido como mínimo de veinte (20) horas de educación especializada en Fondos de Empleados antes empezar a ejercer sus funciones.

Artículo 47. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de empleados a la fecha de la convocatoria a elección de delegados y convocatoria a asamblea. La Gerencia publica el listado de los asociados inhábiles el día de la convocatoria a elección de

delegados y convocatoria a asamblea, previa verificación del Comité de Control Social.

Artículo 48. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales, son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reúnen una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas sólo pueden tratarse los asuntos para los cuales sean convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

Artículo 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión, y se notificará a los asociados o delegados por medio del correo electrónico, carteleras corporativas y página web”.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

Cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, el Fondo establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Parágrafo 1: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Parágrafo 2: El Comité de Control Social comunicará individualmente a los Asociados su inhabilidad con una antelación de diez (10) días hábiles a la realización de la Asamblea.

Parágrafo 3: En dicha comunicación se informarán las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Artículo 50. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es convocada por la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no efectuare la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta puede ser convocada por el Revisor Fiscal. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta puede ser convocada por el Revisor Fiscal.

Artículo 51. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observan las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevan a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva. El secretario es el mismo de la Junta Directiva.
- b. Las reuniones de la asamblea podrán realizarse de manera virtual o presencial, según se establezca en la convocatoria.
- c. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General puede deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.
- d. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo es el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, este no se entiende desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo enunciado.
- e. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los Estatutos y la adopción de aportes sociales ordinarios o extraordinarios o en general de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación debe contar también con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

- f. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto para cada decisión. Se entienden como presentes en la Asamblea aquellos asociados representados por otro asociado hábil que haya cumplido las condiciones fijadas en el artículo 45 de los presentes Estatutos, caso en el cual puede votar por sí mismo y por quien (es) esté representando.
- g. La elección de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, y del Comité de Apelación es efectuada en la Asamblea General por votación directa de todos los asociados, mediante el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. La elección también puede llevarse a cabo mediante el sistema de nominación. Es atribución de la Asamblea General la adopción de alguno de estos tres (3) sistemas.
- h. De todo lo sucedido en la reunión se levanta un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual debe dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes acompañados de las listas de asistencia con sus respectivas firmas, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea General, los cuales firman de conformidad y en representación de la misma.

Parágrafo: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General deben tener a su disposición, quince (15) días hábiles antes de la fecha de la celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros, informes y autorizaciones propuestos por la Junta Directiva, que se pondrán a consideración de ellos en la Asamblea General.

Artículo 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento al iniciar la Asamblea.
- b. Establecer las políticas y directrices generales del fondo de empleados para el cumplimiento del objetivo social.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.

- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico conforme a la ley y los Estatutos, que debe presentar la junta Directiva acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.
- f. Aprobar lo concerniente al régimen económico de que trata el presente Estatuto.
- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre aportes sociales y ahorro permanente.
- h. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de los Órganos de Control Social y Comité de Apelación.
- i. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplencia y fijar su remuneración.
- j. Tomar las medidas pertinentes sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.
- k. Disponer la constitución, incrementos, o cambios de destinación de las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados.
- l. Aprobar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o escisión a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- m. Disolver y ordenar la liquidación del fondo de empleados.
- n. Interpretar los presentes estatutos
- o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad y que le fije la ley.

Parágrafo: Una vez se apruebe el reglamento y el orden del día, estos no pueden ser modificados en dicha asamblea.

Artículo 53. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las propuestas de reformas de estatutos deberán ser presentadas por los asociados a la Junta Directiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año, debidamente respaldadas por un análisis socioeconómico. La Junta Directiva analizará la viabilidad de dichas propuestas antes de presentarlas a la honorable Asamblea.

Las propuestas de reforma deben ser publicadas con la respectiva convocatoria a Asamblea.

Artículo 54. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano administrativo de dirección y decisión del FONDO DE EMPLEADOS y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 55. INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva está integrada por asociados hábiles en número de cinco (5), con los respectivos suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Artículo 56. SUPLENCIA DE JUNTA DIRECTIVA: Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Serán invitados a todas las reuniones de junta, en las cuales tendrán voz, y sólo tendrán derecho al voto en caso de ausencia de alguno de los miembros principales.

Son faltas temporales: La excusa por causa justificada, bien sea verbal o escrita, la enfermedad y la licencia otorgada por la Junta Directiva.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia, la amonestación, la exclusión, la suspensión, la incapacidad mental permanente, la incapacidad legal, la pérdida del vínculo común y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.

En caso de ausencia temporal o absoluta del presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el vicepresidente de la misma. Si la ausencia temporal o absoluta fuere del vicepresidente o el secretario se hará nueva designación de tales cargos.

Artículo 57. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a. Ser un asociado hábil
- b. Estar al día en sus obligaciones con el fondo de empleados.
- c. Acreditar al momento de la postulación un mínimo de (20) horas de educación especializada en Fondos de Empleados.
- d. No ser empleado ni Gerente encargado del fondo de empleados.
- e. No ser miembro del Comité de Control Social.

- f. No tener parentesco con el Gerente, el revisor fiscal ni con los miembros del comité de control social, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del presente estatuto.
- g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- h. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Presentar manifestación expresa de que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva

Parágrafo 1: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

Parágrafo 2: FedeHaceb fijará el nivel de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 del presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, propenderá por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

Artículo 58. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instala por derecho propio una vez sea elegida por la Asamblea General; designa de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que son personales e intransferibles. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados al órgano competente para los efectos del registro correspondiente.

Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva constarán en un libro de actas suscrito por el Presidente y el Secretario o los miembros que indiquen las normas legales.

Artículo 59. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, mínimo una (1) vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este

evento la convocatoria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Revisor Fiscal.

Parágrafo 1: Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere, como mínimo, la asistencia de tres (3) de sus miembros principales, y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. No obstante, y en forma ordinaria, las decisiones deberán acordarse por mayoría de votos.

Parágrafo 2: Podrán hacer reuniones presenciales o virtuales utilizando las Tecnologías de información y las Comunicaciones “TIC”, el quorum para las reuniones virtuales o no presenciales será del total de los miembros. El comité de Control Social y vigilancia lo mismo que el Comité de Apelaciones podrán realizar reuniones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 60. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Directivo, a juicio de la Asamblea General.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: En concordancia con lo estipulado en el literal a del artículo 60, el incumplimiento de lo establecido en el literal c del ARTÍCULO 57, es causa de pérdida del cargo como miembro del comité de control social o de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Las pruebas sobre las cuales la Asamblea General determine la remoción de miembros de la Junta Directiva, deben ser soportadas por: Miembros de Junta, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, el Gerente del Fondo o cualquier asociado.

Artículo 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la Ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Instalarse por derecho propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios de solidaridad, equidad, ayuda mutua y compañerismo, la ley, estos estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.

- c. Adoptar las políticas particulares del FONDO DE EMPLEADOS, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- d. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
- e. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- f. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- g. Elegir sus dignatarios y acordar el periodo de estos
- h. Adoptar su propio reglamento
- i. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del fondo de empleados y el cabal logro de sus fines.
- j. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General y los Estatutos.
- k. Nombrar los diferentes comités y comisiones que no estén reservadas a la Asamblea General, con el propósito de apoyar su gestión administrativa.
- l. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y ordenar gastos por cuantía superior a los cincuenta (50) salarios mensuales mínimo legales vigentes.
- m. Nombrar y/o remover al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización.
- n. Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- o. Estudiar y decidir sobre el proyecto del presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

- p. Analizar y aprobar, en primera instancia, los Balances Social y Económico, Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- q. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- r. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, aprobados por la Asamblea General, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos.
- s. Decidir sobre la amonestación, suspensión temporal, o exclusión de los asociados o miembros de Junta directiva, comité de control social que incumplan con sus deberes
- t. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
- u. Para los casos especiales, no contemplados en estos estatutos y en los reglamentos vigentes de FedeHaceb, la Junta Directiva, mediante referéndum a todos los asociados, acordará una solución con la aprobación de al menos la mitad más uno de los asociados votantes.
- v. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
- w. Fijar las políticas del SARLAFT.
- x. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- y. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- z. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- aa. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- bb. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- cc. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

dd. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos a ser miembros del comité de control social.

ee. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ff. Las demás necesarias para la realización del objeto social en concordancia con las normas legales y las del presente Estatuto. Al respecto, se considerarán atribuciones implícitas de la Junta Directiva, las de Dirección y de Administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social del fondo de empleados. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

Artículo 62. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el representante legal del fondo de empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y, superior de todos los empleados del Fondo. Será elegido por la Junta Directiva, quien determinará las características del respectivo contrato de trabajo.

El gerente suplente es elegido por la Junta Directiva, para asumir las mismas funciones del titular y no puede devengar remuneración alguna.

Parágrafo 1: El Gerente deberá rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final del período y cuando se retire del cargo.

Parágrafo 2: Las funciones del Gerente, de carácter operativo, podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

Parágrafo 3: Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva ni del comité de control social.

Artículo 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS.

Son requisitos para ser elegido Gerente (a):

- a. Presentar fianza de manejo que será cancelada por el Fondo De Empleados conforme lo establezca el organismo competente.

- b. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del Fondo de Empleados.
- c. Formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d. Experiencia mínima de 2 años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización
- e. No encontrarse en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.

Parágrafo 1: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos

Parágrafo 2: Si alguno de los integrantes de los órganos de dirección y control aspira a ocupar el cargo de Gerente de FedeHaceb, deberá haber renunciado a su cargo con un (1) año de anticipación.

Artículo 64. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo a mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley, los Estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores del fondo de empleados se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del fondo de empleados, y hasta por el equivalente a cincuenta (50) salarios mensuales mínimo legales vigentes.
- f. Dirigir las relaciones públicas del fondo de empleados.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial del fondo de empleados.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los estatutos y/o reglamentos.
- i. Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- j. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del fondo de empleados
- k. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales.
- l. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas del mismo.
- m. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad.
- n. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes.
- o. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- p. Para la aprobación de la Junta Directiva, elaborar los objetivos, políticas y planes que el Fondo de Empleados debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos, y todos los demás asuntos propios de esta.
- q. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

- r. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia en general del Fondo de empleados sean conservados debidamente.
- s. Las demás funciones que le señalen la ley, los Estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- t. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- u. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- v. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- w. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- x. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- y. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- z. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 65. FISCALIZACIÓN. La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social, en lo que establezca la ley y los estatutos.

Artículo 66. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable del FONDO DE EMPLEADOS está a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, comprendidos entre la asamblea general ordinaria y la asamblea general ordinaria correspondiente, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por

incumplimiento en sus obligaciones. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, acreditar experiencia como mínimo en el desempeño de funciones similares en entidades de la economía solidaria con servicios de ahorro y crédito por lo menos de 5 años, no podrán ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

A la Asamblea se le deben presentar tres (3) propuestas de Revisoría Fiscal para la elección.

Parágrafo 1: El nombramiento del Revisor Fiscal podrá recaer en una persona natural, una firma de contadores o en un organismo de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, en todo caso, la labor se prestará bajo la responsabilidad de un contador público titulado y con matrícula profesional vigente.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos si se tratase de una persona natural.

Parágrafo 3: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar al Fondo servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

Parágrafo 4: El Suplente remplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

Parágrafo 5: Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información:

- (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general
- (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Artículo 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice el FONDO DE EMPLEADOS estén conformes con los estatutos, los reglamentos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
- b. Dar información oportuna, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o a la Gerencia, según el caso, de las

irregularidades contables y de funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS.

- c. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la Contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS.
- e. Analizar los estados financieros generados por FedeHaceb y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificar el Balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando sea citado o lo considere necesario, a las reuniones de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros del FONDO DE EMPLEADOS. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arquezos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, ó, en su defecto, el órgano competente.
- j. Cumplir con las obligaciones exigidas por los organismos competentes.
- k. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- l. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- m. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la

verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

- n. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- o. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- p. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- q. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Artículo 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, NÚMERO, PERÍODO Y REMOCIÓN. El Comité de Control Social es el órgano que vela por los resultados sociales, los procedimientos aplicados según los Estatutos y los Reglamentos, y por las obligaciones que tienen los asociados para con el FONDO.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea de Asociados o de delegados según el caso, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, los cuales responderán ante ésta por el cumplimiento de sus funciones y deberes dentro de lo establecido por la Ley y los Estatutos.

Los miembros suplentes, serán invitados a todas las reuniones del comité, en las cuales tendrán voz, y sólo tendrán derecho al voto en caso de ausencia de alguno de los miembros principales.

Parágrafo: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre causales de remoción establecidas en el Reglamento de Junta Directiva. En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 69. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para la postulación de candidatos como miembros del comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Parágrafo 2: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.

Artículo 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las funciones del comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Por lo tanto, son funciones del Comité de Control Social:

- a. Instalarse por derecho propio y nombrar sus dignatarios
- b. Crear su propio reglamento
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d. Informar a los órganos de administración y dirección, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados cuando la asamblea sea por delegados.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos a ser miembros de Junta Directiva
- k. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

Artículo 71. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante el órgano competente, nombrando entre sus miembros principales un presidente, vicepresidente y secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

Las deliberaciones y decisiones del Comité de Control Social constarán en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario.

Artículo 72. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La suplencia del Comité de Control Social opera en las mismas condiciones enunciadas en el ARTÍCULO 56 de estos estatutos.

Parágrafo: Para que exista quórum en las sesiones del Comité de Control Social se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales y un (1) suplente, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser

cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el (4o.) grado de consanguinidad o segundo (2o.) de afinidad o único civil.

Parágrafo 1: Los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier otro tipo de contrato, o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 2: No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.

Parágrafo 3: No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 4: No podrá ser gerente quien sea delegado, miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.

Parágrafo 5: Los cónyuges, compañero permanente y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal, de los empleados del Fondo y del revisor fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con FedeHaceb.

Artículo 74. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité De Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado o delegado del FONDO DE EMPLEADOS no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 75. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS. Tanto los Directivos y Empleados del FONDO DE EMPLEADOS, como los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los integrantes de los órganos de control social no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores en servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS.

En ningún caso las personas con cargos de Dirección, Administración o Vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros

beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 76. INCOMPATIBILIDAD PARA EL FONDO DE EMPLEADOS. EL FONDO DE EMPLEADOS no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 77. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, o el Gerente del FONDO DE EMPLEADOS, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 78. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber asistido a la reunión con justa causa o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores del FONDO DE EMPLEADOS se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por él desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución y, suplementariamente, hasta por el valor de sus aportes obligatorios.

Artículo 80. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si al retiro, exclusión, o muerte del asociado, existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el FONDO DE EMPLEADOS afectará en forma proporcional y hasta por su valor total, el aporte social por devolver.

Artículo 81. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. EL FONDO DE EMPLEADOS, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las

compensaciones de las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones con el Fondo.

Artículo 82. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el FONDO DE EMPLEADOS, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Ó CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 83. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición. En los derechos que no son transigibles las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 84. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva elegirá otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta Directiva

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor

acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria.
5. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 85. FUSIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros FONDOS DE EMPLEADOS, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo FONDO DE EMPLEADOS que se hará cargo del patrimonio de los FONDOS DE EMPLEADOS disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 86. INCORPORACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del FONDO DE EMPLEADOS. Por decisión de la Junta Directiva se podrá aceptar la incorporación de otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común. Recibiendo en los derechos y obligaciones a la entidad incorporada.

Artículo 87. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto

social, el FONDO DE EMPLEADOS por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 88. DISOLUCIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 89. CAUSALES DE LIQUIDACION: EL FONDO DE EMPLEADOS se liquidará por lo siguiente:

- a. Por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en el estatuto
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis (6) meses
- c. Imposibilidad o incapacidad de desarrollar su objeto social
- d. Por haberse iniciado contra EL FONDO DE EMPLEADOS un concurso de acreedores
- e. Fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados
- f. Liquidación de la empresa que genera el vínculo de asociación
- g. Realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu de cooperativismo

Parágrafo: En el evento de la Liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 90. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto EL FONDO DE EMPLEADOS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento

que establece la legislación vigente para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. DISPOSICIONES FINALES. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas del FONDO DE EMPLEADOS, se resolverán primeramente conforme a la ley vigente y los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los presentes Estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB fueron estudiados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de delegados, llevada a cabo el 27 de marzo de 2026.